

2023-00019 - RECURSO DE REPOSICION.

Alexander Ospina Ospina <alexander.ospina7424@gmail.com>

Lun 14/08/2023 2:41 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - Marmato <j01prmpalmarmato@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

2023-00019 - RECURSO DE REPOSICION..pdf;

**BUENAS TARDES DOCTOR JORGE MARIO VARGAS AGUDELO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
MARMATO-CALDAS  
E - S - D**

Adjunto al presente escrito, archivo en PDF con OCHO (8) folios, memorial RECURSO DE REPOSICIÓN. Radicado 2023-00019. Muchas gracias y quedo atento.

Del señor juez;



**ALEXANDER OSPINA OSPINA  
C.C.75.147.424 CHINCHINA-CALDAS  
T.P.330.470 CONS-SUP-JUD**

**POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO**

DOCTOR  
JORGE MARIO VARGAS AGUDELO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL  
MARMATO-CALDAS  
E - S - D

**REFERENCIA:** EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

**EJECUTANTES:** JOAQUÍN EMILIO GARCÍA ROSERO Y JULIANA  
ROSETO SALAZAR QUIEN ACTÚA EN SU CONDICIÓN  
DE REPRESENTANTE LEGAL DEL MENOR **D.F.G.R.**

**EJECUTADO:** JOAQUÍN EMILIO GARCÍA AGUDELO.

**RADICADO:** 17442-40-89-001-2023-00019-00.

**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN.

**ALEXANDER OSPINA OSPINA**, mayor de edad, vecino y domiciliado en el municipio de Chinchiná, caldas, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando en calidad de apoderado especial de la parte pasiva, dentro del proceso de la referencia, de conformidad a poder especial previamente otorgado y que se adjunta al presente libelo. Por medio del presente escrito y dentro del término legal, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra el auto<sup>1</sup> interlocutorio No. **179** fechado del **ONCE** (11) de julio y corrido por estado electrónico No. **105** del **DOCE** (12) de JULIO hogaño, el cual, sustento con fundamento en los siguientes argumentos, así:

**I. ARGUMENTO:**

Si bien es cierto que, el acta de conciliación No.01092, fechada del VEINTINUEVE (29) de agosto del año DOS MIL DIECISIETE (2017) del Centro de Conciliación "Fanny González Franco" de la Universidad de Caldas, presta merito ejecutivo, esto es, un título claro, expreso y actualmente exigible, en favor de los acá ejecutantes. No obstante, el señor **JOAQUÍN EMILIO GARCÍA ROSERO**, identificado con cedula de ciudadanía No.1.058.842.379 expedida en la ciudad de Pereira, Risaralda, no apporto prueba sumaria que demuestre que actualmente este estudiando, o en su defecto, certificación medica de algún impedimento corporal o mental, que lo inhabilite para subsistir de su trabajo.

Ante la situación planteada, se considera que hay una **INEXISTENCIA DEL DEMANDANTE POR FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA** (Artículo 100, Numeral 3 del C.G.P), en el entendido, que frente al tópico ha enfatizado la honorable corte constitucional en sus reiteradas jurisprudencias,

---

<sup>1</sup> MANDAMIENTO DE PAGO.

puesto que, cuando se cumple la mayoría de edad, se debe acreditar por el ejecutante y/o demandante, certificación de estudio, con una intensidad no menor a VEINTE (20) horas semanales, situación que no ocurrió en el caso concreto.

Cabe resaltar, que la legitimación en la causa por activa es un elemento sustancial, relacionado con la calidad para reclamar por parte de él ejecutante y en este caso se carece de la misma, ya que, no se aportó el documento que constituye la relación jurídica sustancial, para formular las pretensiones de la demanda.

Con referencia a lo anterior, el ejecutante tiene la obligación procesal, para reclamar el derecho invocado en la demanda (legitimación por activa) y frente a quien fue ejecutado (legitimación por pasiva). De demostrar esa identidad que tiene de ejecutante como de titular del derecho subjetivo, quien, por lo mismo, posee la vocación jurídica para reclamarlo. Y el ejecutado (por pasiva) que es la identidad que tiene quien debe satisfacer el derecho reclamado.

Así las cosas, es deber de este operador jurídico, determinar, si la parte accionante en el presente asunto está legitimada para reclamar las cuotas dejadas de percibir una vez cumplió la mayoría de edad, quien no acreditó su calidad de estudiante o presentar limitación física o mental, y si el ejecutado es el llamado a responder por aquéllas presuntas cuotas alimentarias atrasadas, pues, ante la falta de prueba sobre alguno de tales presupuestos, habrá lugar indudablemente, a negar las pretensiones de la demanda.

Por otro lado, pretender la coejecutante señora **JULIANA ROSERO SALAZAR**, identificada con la cedula de ciudadanía No.24.854.220, quien actúa en su condición de representante legal del menor **D.F.G.R**, obtener por medio del presente proceso los dineros de las cuotas supuestamente atrasadas, como se indica en los hechos del escrito primerizo de demanda, los cuales riñen ostensiblemente con la realidad, en el sentido, que se manifiesta específicamente en el hecho número segundo (2), que el menor **D.F.G.R**, se encuentra viviendo con su padre desde hace dos meses aproximadamente, situación que es cierta. Por tanto, ante esta confesión por parte de la señora **JULIANA**, contrariamente a lo que está expresando, solicitar dichas sumas de dinero para el menor que actualmente se encuentra en custodia y cuidado de su padre **JOAQUÍN EMILIO GARCÍA AGUDELO**, sería algo incongruente, ya que, ambos, en su calidad de ejecutante como de ejecutado ostentan la titularidad de acreedor(a) y deudor(a) recíprocamente. Por tanto, sería inadmisibles pretender la devolución de las supuestos cuotas no pagadas en favor del

menor objeto de la presente acción ejecutiva.

## II. PETICIONES:

.- **PRIMERA:** REVOCAR el auto interlocutorio No.179 fechado del ONCE (11) de julio y corrido por estado electrónico No.105 del DOCE (12) de JULIO hogaño, el cual, ordeno **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **JOAQUÍN EMILIO GARCÍA ROSERO** identificado con la cedula de ciudadanía No.1.058.842.379, expedida en la ciudad de Pereira, Risaralda, quien actúa a través de apoderado judicial, y en favor del niño **D.F.G.R** representado por su señora madre **JULIANA ROSERO SALAZAR**, identificada con la cedula de ciudadanía No.24.854.220, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **JOAQUÍN EMILIO GARCÍA AGUDELO**, identificado con C.C. 14.455.214 expedida en el municipio de Argelia, valle del cauca.

.- **SEGUNDA:** En consecuencia de lo anterior, de no darse cumplimiento a lo consagrado en el numeral 3, del artículo 442 del C.G.P, por la parte ejecutante **JOAQUÍN EMILIO GARCÍA ROSERO**, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.058.842.379, expedida en la ciudad de Pereira, Risaralda. DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo de alimentos y ORDENAR, la cancelación de la medida cautelar de embargo que pesa sobre la nómina de mi poderdante señor **JOAQUÍN EMILIO GARCÍA AGUDELO**, identificado con C.C. 14.455.214 expedida en el municipio de Argelia, valle del cauca.

## III. DERECHO:

### «CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO:

**Artículo 318. Procedencia y oportunidades:** *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

*El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. **Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.***

*El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.*

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

**PARÁGRAFO.** Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.

**Artículo 442. Excepciones:** La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

(...)

3. El beneficio de excusión y **los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago.** De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, **si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos,** so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios.» (Resaltado y Subrayado fuera del texto original)

**CORTE CONSTITUCIONAL:**

**Sentencia T-854/12:** DERECHO DE ALIMENTOS DE HIJOS MAYORES DE EDAD.

«(...) Conforme con el artículo 422 del Código Civil, la obligación alimentaria de los padres en principio rige para toda la vida del alimentario, siempre que permanezcan las circunstancias que dieron origen a su reclamo. Sin embargo, en su inciso segundo indica que los alimentos se deben hasta que el menor alcance la mayoría de edad, **a menos que tenga un impedimento corporal o mental o se halle inhabilitado para subsistir de su trabajo.** Dicha condición fue ampliada tanto por la doctrina como por la jurisprudencia, de manera que se ha considerado que **“se deben alimentos al hijo que estudia, aunque haya alcanzado la mayoría de edad, siempre que no exista prueba de que subsiste por sus propios medios”.** (...)» (resaltado y subrayado por fuera de texto original)

#### **IV. SOLICITUD DE PRUEBAS:**

.- **PRIMERA.**.- De conformidad con el artículo 167 del C.G.P, se ordene al ejecutante **JOAQUÍN EMILIO GARCÍA ROSERO** identificado con la cedula de ciudadanía No.1.058.842.379, expedida en la ciudad de Pereira, Risaralda, por considerarse, estar en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio. Aportar al presente proceso certificado de estudio expedido por la respectiva institución educativa y/o universidad, y resolución de acreditación de la misma ante el ministerio de educación, o en su defecto, certificación medica de algún

impedimento corporal o mental, que lo inhabilite para subsistir de su trabajo.

.-**SEGUNDA.**- **OFICIAR** a la administradora colombiana de pensiones - **COLPENSIONES**, con el fin, que se certifique, si el señor **JOAQUÍN EMILIO GARCÍA ROSERO**, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.058.842.379, expedida en la ciudad de Pereira, Risaralda, ha realizado algún aporte a este fondo pensional, en calidad de empleado (Dependiente), o en su defecto, como independiente, desde el VEINTE (20) de septiembre del año DOS MIL VEINTIDOS (2022) a la fecha.

.-**TERCERA.**- **OFICIAR** a los fondos privados **COLFONDOS, PORVENIR, PROTECCION Y SKANDIA**, con el fin, que se certifique, si el señor **JOAQUÍN EMILIO GARCÍA ROSERO**, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.058.842.379, expedida en la ciudad de Pereira, Risaralda, ha realizado algún aporte a este fondo pensional, en calidad de empleado (Dependiente), o en su defecto, como independiente, desde el VEINTE (20) de septiembre del año DOS MIL VEINTIDOS (2022) a la fecha.

V. ANEXOS:

- .-Poder Especial para Actuar.
- .-Certificación Vigencia **SIRNA**.

VI. NOTIFICACIONES:

.-**APODERADO PARTE EJECUTADA:** En la carrera 6 No. 8A-26, Piso 2, Chinchiná, caldas, celular 3193977087, correo electrónico: [alexander.ospina7424@gmail.com](mailto:alexander.ospina7424@gmail.com)

En los anteriores términos, interpongo y sustento el recurso de reposición.

**DEL SEÑOR JUEZ;**



ALEXANDER OSPINA OSPINA  
C.C.75.147.424 CHINCHINÁ-CALDAS  
T.P.330.470 CONS.SUP.JUD



ALEXANDER OSPINA OSPINA  
ABOGADO



DOCTOR  
JORGE MARIO VARGAS AGUDELO  
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL  
MARMATO-CALDAS  
E - S - D

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

EJECUTANTES: JOAQUÍN EMILIO GARCÍA ROSERO Y  
JULIANA ROSERO SALAZAR QUIEN ACTÚA EN  
SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DEL  
MENOR D.F.G.R.

EJECUTADO: JOAQUÍN EMILIO GARCÍA AGUDELO.

RADICADO: 17442-40-89-001-2023-00019-00.

ASUNTO: OTORGAMIENTO PODER ESPECIAL.

1

JOAQUÍN EMILIO GARCÍA AGUDELO, Persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No.14.455.214 expedida en Argelia, domiciliado y residente en el barrio Jiménez bajo marmato, sin nomenclatura, del municipio de marmato, caldas, correos electrónicos [jegaiellano@gmail.com](mailto:jegaiellano@gmail.com) y [jega555000@gmail.com](mailto:jega555000@gmail.com), actuando en calidad de EJECUTADO dentro del proceso de la referencia. Por medio del presente escrito manifiesto que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al profesional del derecho ALEXANDER OSPINA OSPINA, igualmente, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No.75.147.424 Chinchiná, caldas, portador de la T.P.330.470 CONS-SUP-JUD, con correo electrónico [alexander.ospina7424@gmail.com](mailto:alexander.ospina7424@gmail.com) debidamente inscrito en el registro nacional de abogados SIRNA, para que en mi nombre y representación, ejerza el derecho de defensa y contradicción (Excepciones previas y/o de mérito), y demás actuaciones procesales, frente al acta de conciliación No.01092, fechada del VEINTINUEVE (29) de agosto del año DOS MIL DIECISIETE (2017) del Centro de Conciliación "Fanny González Franco" de la Universidad de Caldas. EJECUTANTES los señores JOAQUIN EMILIO GARCIA ROSERO, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.058.842.379 y JULIANA ROSERO SALAZAR, identificada con la cedula de ciudadanía No.24.854.220, quien actúa en calidad de madre y representante legal del menor D.F.G.R.

Fuera de las facultades de ley, el presente poder con lleva las de recibir, conciliar, transigir, sustituir, desistir, tacha de documento, disponer de los derechos en litigio, dar por terminado el proceso, renunciar, reasumir el poder, todo en procura de cumplir en debida forma el mandato otorgado, y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Hago constar bajo la gravedad de juramento, que no he otorgado poder a otro abogado para formular la misma.

Carrera 6 No. 8 a 26 - piso 2 - Chinchiná - Caldas - Celular: 319-3977087 - Correo Electrónico: alexander.ospina7424@gmail.com



Me comprometo a no revocar el poder sin la autorización escrita de mi apoderado especial a excepción que demuestre el incumplimiento de sus deberes y obligaciones profesionales, en virtud de lo cual solicito al despacho NO ACEPTAR y/o ACCEDER a ninguna revocatoria de poder, conciliación o transacción que no esté avalada por mi apoderado.

Sírvase, en consecuencia, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí indicados.

DEL SEÑOR JUEZ;

JOAQUÍN EMILIO GARCÍA AGUDELO  
C.C.14.455.214 ARGELIA

ACEPTO;

ALEXANDER OSPINA OSPINA  
C.C.75.147.424 CHINCHINÁ-CALDAS  
T.P.330.470 CONS-SUP-JUD

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**  
Artículos 68 Dec. 960 de 1970 y 34 Dec. 2148 de 1983.  
Ante el Notario Único de Marmato Caldas, compareció Joaquin Emilio Garcia Agudelo  
a quien personalmente identifiqué y quien presentó su cedula de ciudadanía No. 14455.214, expedida en Argelia, y expuso que el contenido de éste documento es cierto y que la firma puesta es suya, y estampa la huella del indice de la mano derecha. En constancia firma,  
  
Fecha 12 AGO 2023  
  
EL NOTARIO





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y  
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1459767

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **ALEXANDER OSPINA OSPINA**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 75147424.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	330470	15/07/2019	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina CARRERA 6 NO. 8 A 26 - PISO 2.	CALDAS	CHINCHINA	6068407808 - 3193977087
Residencia CARRERA 6 NO. 8 A 26 - PISO 2.	CALDAS	CHINCHINA	6068407808 - 3193977087
Correo	ALEXANDER.OSPINA7424@GMAIL.COM		

Se expide la presente certificación, a los **14** días del mes de **agosto** de **2023**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS  
Director